



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 076-2023-SUNARP-ZRXIV-JEF

Ayacucho, 22 de setiembre de 2023.-

VISTOS; El Memorandum N° 234-2023-SUNARP-ZRXIV-JZ; el Informe N° 134-2023-SUNARP-ZRXIV-UA; el Informe N° 487-2023-SUNARP-ZRXIV-UA-ABA; el Memorandum N° 309-2023-SUNARP-ZRXIV-UPPM; el Informe N° 070-2023-SUNARP-ZRXIV-UA-PATRI; el Contrato N° 001-2021-SUNARP-SEDEAYACUCHO, y su Adenda N° 02; el Informe N° 185-2023-SUNARP-ZRXIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, de fecha 16 de marzo de 2022, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente reglamento; dependiente de la Superintendencia Nacional;

Que, con fecha 26 de mayo de 2021, se suscribió el Contrato N° 001-2021-SUNARP-SEDEAYACUCHO, con la finalidad que el consorcio conformado por las empresas: MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, brinden el servicio de seguros patrimoniales y personales, conforme a los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección por Concurso Público N° 005-2020-SUNARP (Compra Corporativa Facultativa), cuyo plazo de ejecución es de setecientos treinta (730) días calendario, computados a partir del 3 de junio de 2021 hasta el 3 de junio de 2023, por un monto ascendente a S/ 47 401,00 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos uno con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley. Dicho monto contractual se encuentra distribuido de la siguiente manera: a) Multirriesgo S/ 10 034,00; b) Deshonestidad 3D, S/ 5 753,00; c) Vehículos, S/ 1 556,00; d) FOLA, S/ 15 025,00; e) Accidentes, S/ 2 605,00; f) Vida Ley, S/ 12 428,00;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 066-2022-SUNARP-ZRXIV-JEF, de fecha 1 de julio de 2022, se dispuso la reducción de la prestación correspondiente al referido contrato, por el importe de S/ 718,32 (Setecientos dieciocho con 32/100 Soles), equivalente al 1.52% del monto del contrato original; en razón que, la Unidad de Administración, a través de la Resolución N° 016-2022-ZRXIV-UA, de fecha 6 de junio de 2022, aprobó la baja física y contable del vehículo identificado con placa de rodaje EGZ-982, por la causal de obsolescencia técnica; determinándose, en consecuencia, como nuevo monto contractual la suma de S/ 46 682,68 (Cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y dos con 68/100 Soles);

Que, posteriormente, mediante Adenda N° 01, de fecha 14 de setiembre de 2022, se formalizó la cesión de posición contractual del consorcio integrado por Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., y Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., a favor de MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. [antes Mapfre Perú Vida], por haberse dado la fusión por absorción entre las citadas compañías de seguros consorciadas;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 036-2023-SUNARP-ZRXIV-JEF, de fecha 1 de junio de 2023, se dispuso la ejecución de la prestación adicional correspondiente al referido contrato, sobre el servicio de seguros patrimoniales y personales, referente a las pólizas de seguro: Multirriesgo, Deshonestidad 3D; Vehículos; FOLA; Accidentes, y Vida Ley, suscrito con la compañía de seguros, MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por la suma de S/ 8 745,40 (Ocho mil setecientos cuarenta y cinco con 40/100 Soles), que representa el 18.45 % del monto contrato original, lo cual se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, a través del Informe N° 070-2023-SUNARP-ZRXIV-UA-PATRI, de fecha 7 de setiembre de 2023, el Analista de Control Patrimonial solicita que se gestione la aprobación de la prestación adicional al servicio de seguros patrimoniales, referente a las pólizas de seguros: multirriesgo, y deshonestidad 3D; a efectos de que se cubra los bienes patrimoniales de nuestra entidad, ante posibles siniestros que podrían perjudicar nuestro normal desarrollo de actividades, por el plazo de sesenta y seis (66) días calendario, computados a partir del 26 de setiembre de 2023, hasta el 1 de diciembre de 2023;

Que, sobre el particular, el Especialista en Abastecimiento (e), en calidad de órgano encargado de las contrataciones, mediante el Informe N° 487-2023-SUNARP-ZRXIV-UA-ABA., de fecha 21 de setiembre de 2023, concluye que, corresponde que mediante un acto resolutorio se apruebe la prestación adicional al referido servicio de seguros patrimoniales y personales, respecto a las pólizas del seguro: Multirriesgo, y Deshonestidad 3D; para tal efecto, sustenta lo siguiente:

- No se excede el límite del 25% del monto del contrato original. – El costo de la prestación adicional de los seguros patrimoniales y personales referente a las pólizas de seguros: Multirriesgo, y Deshonestidad 3D, establecidas en el Contrato N° 001-2021-SUNARP-SEDEAYACUCHO, por el plazo de sesenta y seis (66) días calendario, comprendido desde las 12:01 horas del día 26 de setiembre de 2023, hasta las 12:00 horas del día 01 de diciembre de 2023, asciende a la suma de S/ 1 427,31 (Un mil cuatrocientos veintisiete con 31/100 Soles), lo cual representa el 24.93 % del monto del contrato original, no supera el rango permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- El objeto del adicional, son prestaciones que aún no han sido ejecutadas, es decir, no se trata de una regularización. – Este supuesto no se trata de una regularización, debido a que la prestación adicional de los referidos seguros patrimoniales será ejecutada a partir de las 12:01 horas del día 26 de setiembre de 2023, hasta las 12:00 horas del día 01 de diciembre de 2023, por el plazo de sesenta y seis (66) días calendario.
- Son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. – La aprobación de mayores prestaciones de cada una de las referidas pólizas de seguros originalmente contratadas son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de los seguros patrimoniales; debido a que se estaría garantizando la integridad de los servidores civiles y los bienes patrimoniales de la entidad.
- Se trate de una contratación de carácter divisible, lo cual implica que la prestación del servicio pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello

ocasiona un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada. – La aprobación de las mayores prestaciones de cada uno de los componentes de los seguros personales y patrimoniales no afecta en absoluto su ejecución; debido a que cada póliza de seguros (multirriesgo, deshonestidad 3D) cumplen una finalidad distinta, son independientes tanto en su ejecución contractual como en los pagos respectivos.

- Contar con la asignación presupuestaria necesaria (certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal). – Con el Memorandum N° 309-2023-SUNARP-ZRXIV-UPPM, de fecha 21 de setiembre de 2023, el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 165, por el importe de S/ 1 427,31 (Un mil cuatrocientos veintisiete con 31/100 Soles), correspondiente a las pólizas de seguros: multirriesgo, y deshonestidad 3D.
- El titular de la entidad debe disponer la prestación adicional mediante una resolución. – El jefe de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, es la más alta autoridad ejecutiva, por lo que, en el ejercicio de sus funciones, le corresponde aprobar el adicional mediante un acto resolutivo.

Que, al respecto, el TUO de la Ley N° 30225, Ley del Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34, expresa lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato. -

- 34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)"

3

Que, por su parte, los numerales 157.1 y 157.3, del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

- 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la

finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)

157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 015-2020/DTN, y la Opinión N° 127-2020-DTN, ha indicado literalmente lo siguiente:

- Opinión N° 015-2020/DTN. -

(...)

2.3.- Las prestaciones adicionales solicitadas por la entidad, ¿pueden consistir específicamente en una ampliación del plazo del contrato, ya que, al vencimiento de éste, lo que procedería sería que la entidad recurra a una contratación complementaria para un nuevo contrato?

(...)

2.3.1.- De lo expuesto hasta este punto se puede inferir que la aprobación de adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato (prestaciones pactadas y plazo de ejecución, respectivamente).

No obstante, lo anterior, pueden presentarse situaciones en la que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para la ejecución del adicional. Aunque no son las únicas, estas situaciones podrían ser recurrentes en ciertos contratos de duración, es decir, en aquellos contratos que sólo pueden ejecutarse y lograr su finalidad si es que se “dilatan en el tiempo”.

- Opinión N° 127-2020/DTN. -

(...)

2.1.- “Sobre si resulta posible para una entidad aprobar un adicional al contrato con la única finalidad de extender el plazo de un contrato de seguros”. (Sic)

(...)

En la misma línea, la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguros, manifiesta que, el “contrato de seguros es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar dentro de los límites pactados el daño producido al asegurado o satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas”.

Como se advierte, el seguro es un contrato celebrado con la finalidad de cubrir determinado riesgo, siendo obligación del asegurador compensar el perjuicio económico experimentado por el asegurado como consecuencia de la concreción de dicho riesgo (siniestro).

Como parte del contenido del contrato de seguros (póliza de seguros) se pacta un periodo de cobertura, que es un lapso determinado durante el cual el asegurador se compromete a indemnizar al asegurado ante la ocurrencia de un riesgo previamente identificado. Este periodo es el plazo de ejecución contractual del contrato de seguro.

Mencionado lo anterior, corresponde incidir en la naturaleza de las obligaciones que conforman al contrato de seguro. En tal sentido, a partir de lo expuesto se puede afirmar que se trata de un contrato de ejecución sucesiva, pues resulta indispensable que el cumplimiento de las obligaciones de las partes se “dilate” en el tiempo para alcanzar su finalidad.

(...)

Ahora, en concordancia con lo anotado, se tiene que, en los contratos de duración como el contrato de seguro, es posible que se advierta la necesidad de ordenar prestaciones adicionales y que éstas impliquen una ampliación del plazo contractual. Al respecto, cabe anotar que esta última circunstancia no será obstáculo para la aprobación del adicional, siempre que se cumpla con los límites y condiciones establecidas en la Ley y el Reglamento; máxime cuando el artículo 158 del Reglamento ha previsto como una causal de ampliación de plazo, precisamente la aprobación de prestaciones adicionales”.

5

Que, conforme se aprecia, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, y de acuerdo con el informe técnico-administrativo elaborado por Especialista en Abastecimiento (e), en calidad de órgano encargado de las contrataciones, y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 185-2023-SUNARP-ZRXIV-UAJ, corresponde disponer la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 001-2021-SUNARP-SEDE AYACUCHO, sobre el servicio de seguros patrimoniales y personales para la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho, por el monto ascendente a la suma de S/ S/ 1 427,31 (Un mil cuatrocientos veintisiete con 31/100 Soles), lo que representa el 24.93 % del monto total de la prestación del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con lo cual se cumple y se alcanza la finalidad pública del servicio contratado;

Que, respecto a la facultad de aprobar la prestación adicional de bienes y servicios hasta por el máximo permitido, la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN de fecha 11 de marzo de 2019, ha precisado que las zonas registrales, como órganos desconcentrados de la Sunarp, cuenta con la calidad de entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, estableciéndose que los jefes zonales, en el ámbito de sus jurisdicciones constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la zona registral lleve a cabo; y,

Con los vistos de la Unidad de Administración; de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal z), del artículo 72 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados, aprobado por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN, y con las facultades otorgadas mediante la Resolución N° 179-2022-SUNARP-GG, de fecha 5 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ejecución de prestación adicional.

Disponer la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 001-2021-SUNARP-SEDE AYACUCHO, suscrito con la compañía de seguros, MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., sobre el servicio de seguros patrimoniales y personales, referente a las pólizas de seguro: Multirriesgo, Deshonestidad 3D; por la suma de S/ 1 427,31 (Un mil cuatrocientos veintisiete con 31/100 Soles), que representa el 24.93 % del monto del contrato original, lo cual se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme al sustento técnico del Especialista en Abastecimiento (e), en calidad de órgano encargado de la contrataciones; según el siguiente detalle:

| RAMO | MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL S/ | MONTO ADICIONAL PARA 66 DÍAS CALENDARIO S/ |
|------------------|---|---|
| MULTIRIESGO | 10 034,00 | 907,18 |
| DESHONESTIDAD 3D | 5 753,00 | 520,13 |
| TOTAL | | 1 427,31 |

ARTÍCULO 2°.- Elaboración de adenda.

Disponer que la Unidad de Administración, a través del Especialista en Abastecimiento (e), realice las acciones conducentes a la formalización de la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notificación.

Notificar copia de la presente resolución a la citada compañía de seguros, con conocimiento del área usuaria y del Especialista en Abastecimiento (e), para los fines correspondientes; debiéndose *insertar* copia de la presente resolución en el expediente de contratación, concerniente al procedimiento de selección por Concurso Público N° 005-2020-SUNARP – Compra Corporativa Facultativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,

**Firmado digitalmente
Abg. REMIGIO APARICIO ROJAS ESPINOZA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho**